



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2023-MDM/A

Mórrope, 08 de agosto del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Informe N° 078-2023-MDM/GAT/SGR, con fecha de recepción 03 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Rentas; el Informe N° 174-2023-MDM/GAT, con fecha de recepción 08 de agosto del 2023, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N°084.2023-MDM/A, de fecha 08 de agosto del 2023, interpuesto por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; así mismo el Artículo 42° señala que, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el Artículo 189° de la Carta Magna, reconoce que, el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados. Asimismo, el Artículo 194° señala que, las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y modificatoria, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 14° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1520, publicado el 31 diciembre 2021, señala que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: **a) anualmente; el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.** **b)** Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. **c)** Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente Artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



impuesto. El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubiera; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.

Que, de acuerdo al **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, en el último párrafo del Artículo 29° sustituido por el Artículo 5° de la Ley N°27038** señala que, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, según el **Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF** establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser **condonada** por norma expresa con rango de Ley; y que, **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.** En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, **el Artículo 61° de la precitada normativa precisa** que, la determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa (...); asimismo **el Artículo 62°** establece que, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios Tributarios (...).

Que, para tal efecto la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Rentas, deben incentivar el pago voluntario de los tributos que administran, por lo cual resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a la población el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello les genere una afectación económica; sino por el contrario les permita su cumplimiento oportuno, lo cual se logra a través del otorgamiento de facilidades para el mismo, reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito.

Que, es menester señalar, que mediante **Ordenanza Municipal N°006-2023-MDM/A, de fecha 24 de mayo del 2023**, se Aprobó la Campaña de Actualización Obligatoria de Datos con Carácter de Declaración Jurada Masiva para los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Mórrope, Caseríos y sus Centros Poblados, comprendiéndose dentro del mismo a la zona urbana, pre-urbana, de expansión urbana y el ámbito rural", cuya finalidad es realizar la implementación y ejecución de los procesos de mantenimiento y actualización catastral de los predios de la jurisdicción, que permitirán mejorar las condiciones de vida de la población, otorgando en la misma un beneficio tributario a favor de los contribuyentes y administrados, brindando facilidades para la regularización de la inscripción de nuevos contribuyentes, condonando las sanciones administrativas y tributarias, siendo aplicable tanto para aquellas personas que se encuentran inscritas ante el Registro Predial de Contribuyentes o Base de Datos informáticos de la municipalidad, como para aquellos que tienen calidad de omisos a la inscripción y presentación de Declaración Jurada de Autoaválua. Que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la referida ordenanza municipal, se señala, que su vigencia es hasta el 30 de julio de 2023.

Que, por otro lado, en **la Cuarta Disposición Transitoria y Final del precitado cuerpo normativo**, se faculta a la Señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente ordenanza, así como para establecer la prórroga de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, en razón de ello, la Sub Gerencia de Rentas mediante **Informe N°078-2023-MDM/GAT/SGR, con fecha de recepción 03 de agosto del 2023**, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, la ampliación o prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal, y remite el proyecto del Decreto de Alcaldía que prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 006-2023/MDM/A, de fecha 24 de mayo del 2023, asimismo, indica que la propuesta normativa se encuentra justificada por la necesidad de brindar facilidades a los vecinos del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



cancelación, que ha generado un volumen considerable de información a procesar o contrastar solamente en el Manzanero que corresponde a las 55 Manzanas del Pueblo Tradicional de Mórrope, y de las sub divisiones de predios urbanos encontradas, que en su mayoría están aprobadas con autos resolutivos de Alcaldía, dado que a la fecha, falta levantar información que corresponde al AAHH Alto Perú con un total de 143 Lotes, AAHH Los Algarrobos con 239 lotes, AAHH El Salvador con un total de 84 lotes, AAHH 28 De Julio 36, AAHH 25 De Febrero con 311 lotes, y de la verificación de información del AAHH 09 De Febrero en un total de 350 lotes que se ejecutará a partir del mes de agosto en el ámbito urbano del distrito, y siendo política de la presente administración municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación brindando a sus administrados facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales, sin que ello implique generar una mayor carga económica para los contribuyentes, lo cual se logra otorgando en forma excepcional facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, dentro de los límites que la Ley les franquea; y teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal N°006-2023-MDM/A, de fecha 24 de mayo del 2023, tuvo como fecha vigencia hasta el 30 de julio de 2023; razón por la cual señala que resulta necesario y oportuno requerir la ampliación de su vigencia hasta el 31 de setiembre del 2023, previa evaluación preliminar de la Gerencia de Administración Tributaria y posteriormente sea remitido a Gerencia Municipal, quien solicitará informe legal, para que luego de ser el caso, se expida el respectivo decreto y este sea publicado en el plazo oportuno.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante **Informe N°174-2023-MDM/GAT, con fecha de recepción 08 de agosto del 2023**, en atención al Informe N° 078-2023-MDM/GAT/SGR, solicita prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2023/MDM/A, de fecha 24 de mayo del 2023, cuya finalidad es realizar la implementación y ejecución de procesos de actualización catastral de los predios de la jurisdicción, que permitan mejorar la calidad de vida de la población. Asimismo, indica que, en la Cuarta Disposición Transitoria y Final, faculta a la Alcaldesa para que mediante decreto de alcaldía se prorrogue la vigencia de la misma en mérito a los hechos expuestos en el precitado informe, en la cual se requiere como nueva fecha de vencimiento o vigencia el **31 de setiembre del 2023**.

Que, mediante **Proveído N°084.2023-MDM/A, de fecha 08 de agosto del 2023**, el Despacho de Alcaldía, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar el Decreto de Alcaldía respectivo.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificatorias y normas conexas y contando con los informes técnicos de las áreas correspondientes.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el Plazo de Vencimiento establecido en el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDM/A de fecha 24 de mayo de 2023, que "Aprueba la Campaña de Actualización Obligatoria de Datos con Carácter de Declaración Jurada Masiva para los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Mórrope, Caseríos y sus Centros Poblados, comprendiéndose dentro del mismo a la zona urbana, pre-urbana, de expansión urbana y el ámbito rural", fijando como nueva fecha de vencimiento, **el 31 de Setiembre del presente ejercicio fiscal 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a las áreas y órganos administrativos de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Decreto, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Janet Morales Pasache
ALCALDESA